



## CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑA- ESTADOS UNIDOS

El convenio bilateral de seguridad social entre España y Estados Unidos se firmó el 30 de septiembre de 1986 y entró en vigor el 1 de abril de 1988.

Este convenio permite totalizar los periodos cotizados a la Seguridad Social Española (en adelante, SSE) y a la Seguridad Social Americana (en adelante, SSA) no concurrentes y además establece disposiciones específicas para trabajadores desplazados.

### Ámbito de aplicación del convenio

Se aplica a las personas que trabajen o hayan trabajado en uno o en ambos países y a sus derechohabientes.

### Contingencias cubiertas

En **relación con España**, se aplica a las siguientes prestaciones contributivas del sistema de seguridad social español:

- Pensión de jubilación
- Prestaciones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral

En **relación con Estados Unidos**: se aplica el Programa Federal del Seguro de Vejez, Supervivencia e Invalidez.

### Requisitos

1.- Haber cotizado a la Seguridad Social española un mínimo 1 año y a la Seguridad Social de Estados Unidos un mínimo año y medio.

- No se aplica al régimen de clases pasivas
- No se aplica a los sistemas de pensiones estatales o privados

2.- No cumplir con los requisitos que se establecen en la legislación (americana o española) para tener derecho a determinadas prestaciones económicas (pensiones de jubilación, muerte y supervivencia e incapacidad permanente)

### Totalización de períodos

A través del convenio bilateral, la SSA tendrá en cuenta todos los períodos en los que el interesado ha cotizado al sistema de seguridad social americano y solo computará aquellos períodos cotizados a la SS estadounidense que no se superpongan con los cotizados a España. De la misma forma, la SS española tomará todos sus períodos cotizados, con independencia de que sean obligatorios o voluntarios y solo los períodos americanos que no se superpongan a los cotizados en España.

La totalización de períodos se realiza solamente a efectos de que quienes hayan cotizado a ambos sistemas puedan cumplir requisitos de acceso a las pensiones de uno u otro país o las de ambos.

Hay cuatro situaciones posibles para saber si es necesario solicitar la aplicación del convenio bilateral.

<b>USA</b>	<b>&gt; 40 quarters (aprox.10 años)</b>	<b>Pensión USA</b>
ESPAÑA	> 15 años	Pensión española
<b>USA</b>	<b>&gt; 40 quarters (aprox.10 años)</b>	<b>Pensión USA</b>
ESPAÑA	>1 año y < 15 años	Pensión española con convenio bilateral
<b>USA</b>	<b>&gt; 6 quarters (aprox 1,5 años) y &lt; 40 quarters</b>	<b>Pensión USA con convenio bilateral</b>
ESPAÑA	> 15 AÑOS	Pensión española
<b>USA</b>	<b>&gt;6 quarters y &lt; 40 quarters</b>	<b>Se aplica el convenio bilateral si se alcanzan periodos mínimos.</b>
ESPAÑA	>1 año y < 15 años	

## Trabajadores desplazados

Como norma general, el asegurado solo estará sujeto a la seguridad social del país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral. No obstante, existen disposiciones específicas para trabajadores desplazados.

### Trabajador por cuenta ajena

#### 1. Si trabaja en EE. UU. desplazado temporalmente por su empleador:

- a. Debe cotizar a la SSE si va a permanecer menos de 5 años en EE. UU. Esta situación puede ser prorrogada 2 años más. Pasados estos años si continúa ejerciendo la actividad en EE. UU debe cotizar en EE. UU y causar baja en la SSE
- b. Si es contratado en EE. UU debe cotizar a la SS estadounidense

#### 2. Si trabaja en España desplazado temporalmente por su empleador:

- a. Debe cotizar a la SS estadounidense si va a permanecer menos de 5 años en España. Esta situación puede ser prorrogada 2 años más. Pasados estos años si continúa ejerciendo la actividad en España debe cotizar a la SS española y causar baja en la SS estadounidense.
- b. Si es contratado en España debe cotizar a la SS española

#### 3. Si trabaja en EE. UU para un empleador no español cotiza a la SSA

#### 4. Si trabaja en España para un empleador no estadounidense cotiza a la SSE

La empresa que desplaza tiene obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) el mantenimiento de la cotización a la SS española presentando los formularios [TA.300](#) y [E/USA1](#) en la Dirección provincial de la TGSS.

### Trabajador por cuenta propia

El trabajador por cuenta propia no puede acogerse en sus desplazamientos a EE. UU superiores a 90 días al mantenimiento de la legislación española de seguridad social salvo en determinadas excepciones. Para valorar la excepción y el tipo de actividad debe cumplimentar el modelo [TA.300](#)

y la TGSS expedirá el formulario E/USA1 que acredite que el trabajador sigue sometido a la SEE por el tiempo que haya autorizado la SSE.

### **Solicitud de aplicación del Convenio Bilateral**

Las pensiones por jubilación se deben solicitar al terminar la vida laboral en Estados Unidos si se reside en Estados Unidos, o en España si se residiera en España en ese momento.

Las prestaciones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral se deben solicitar cuando se tengan esas circunstancias.

La solicitud se dirigirá a la institución competente del país donde resida el interesado:

- En España: los centros de atención e información del Instituto Nacional de la Seguridad Social (CAISS) o Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, mediante el [impreso de solicitud de jubilación](#). (y el formulario específico facilitado por el CAISS).
- En Estados Unidos: la Administración de la Seguridad Social (Social Security Administration, OIO/ Totalization, P.O. Box 17769, Baltimore, Maryland 21235-7741) presentando [el impreso E/USA](#) de solicitud de prestaciones a través de Convenio. Dicho impreso lo puede proporcionar la Seguridad Social norteamericana, o pinche en el enlace anterior para bajarlo a su ordenador, o llámenos y le enviaremos una copia.

### **Procedimiento de cálculo**

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión atendiendo los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a la pensión contributiva en la forma siguiente:

- Si el interesado alcanza derecho a la pensión sin necesidad de sumar los períodos de seguro del otro país, le concederá la pensión que le corresponda teniendo en cuenta, únicamente, sus propios períodos de seguro.
- Si el interesado no alcanza derecho a la pensión según el apartado anterior, se sumarán los períodos de seguro acreditados en el otro país. El importe de la pensión no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Estados Unidos.

Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al interesado independientemente de dónde resida.

### **Enlaces de interés**

#### **Seguridad social española**

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/32078/32253/1401>

#### **Seguridad social americana**

[https://www.ssa.gov/international/Agreement\\_Pamphlets/spain.html](https://www.ssa.gov/international/Agreement_Pamphlets/spain.html)

El presente documento se emite únicamente a efectos informativos. Para cualquier aclaración sobre el Convenio, consulte la legislación o póngase en contacto con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en EE.UU. y Puerto Rico: [estadosunidos@mites.gob.es.es](mailto:estadosunidos@mites.gob.es.es)